

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00474

Se rechaza la comunicación remitida al demandado para notificación mediante mensaje de datos y el aviso, pues que se aduce que es para los fines de los artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 291 y 292 del C.G.P., pues acorde con el inciso 3º de tal norma la notificación "*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", sin embargo, en el escrito enviado se expresa que el ejecutado deberá comunicarse con el juzgado "*dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., con el fin de acercarse y notificarle personalmente la providencia proferida, en el indicado proceso*", y en el último documento se menciona que el enteramiento se entenderá cumplido al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso.

Como se observa, en esa comunicación se efectúa una mezcla de términos que prevén los artículos 291 y 292 del C.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual implica que el extremo pasivo no tenga certeza de la fecha en la cual queda notificado y por ende, desde cuándo empiezan a correr los términos que posee para ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Pues obsérvese que la comunicación para los fines del artículo 291 del C.G.P. es para que concurra la parte a noticiarse de una providencia, en tanto que la establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es una notificación personal mediante mensaje de datos.

La comunicación remitida a la dirección física de la parte demandante con resultado "*no se encontró quien atendiera la diligencia ni diera información, predio desocupado (...)*" se incorpora al proceso.

Se insta a la parte demandante para que notifique el extremo pasivo el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

